



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 116 De Lunes, 2 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320150030100	Ejecutivo	Banco Davivienda S.A	Santiago Vélez Ochoa	29/09/2023	Auto Decide
23001310300320180011500	Ejecutivo Hipotecario	Banco Agrario De Colombia Sa	Agromedellin Sas	29/09/2023	Auto Decide
23001310300320220004500	Procesos Ejecutivos	Alvaro Jose Soto Galvan	Viviana Elvira Pinto Argumedo	29/09/2023	Auto Decide
23001310300320230015600	Procesos Ejecutivos	Alven Ips Eu	Promosalud Del Sinu Ltda, Albeiro Andres Martinez Gomez	29/09/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320220023300	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Yonairo Antonio Hoyos Rosso	29/09/2023	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion
23001310300320230017700	Procesos Ejecutivos	Banco Mundo Mujer	Lizley Del Carmen Gomez Tordecilla	29/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320200015900	Procesos Verbales	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Fabio Lozano Peña	29/09/2023	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 2 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

2ab89825-9c24-4366-96df-ce801aa1f878



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 116 De Lunes, 2 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320230016000	Procesos Verbales	Nadith Del Carmen Restan Pacheco	Adalberto Morales Diz	29/09/2023	Auto Rechaza
23001310300320230021300	Tutela	Wuilliamy Fernandez Barbosa	Ese Hospital Local De Montelibano, Gobernacion De Cordoba, Migracion Colombia., Secretaria De Salud De Cordoba ., Secretaria De Salud De Montelibano	29/09/2023	Auto Admite

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 2 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

2ab89825-9c24-4366-96df-ce801aa1f878

SECRETARÍA. Montería, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Pasaal Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente un memorial con poder allegado por la parte demandante, al **Dr. JESUS ALBERTO GUALTERO BOLAÑO**. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, , Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTES	BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 8600343137
DEMANDADO	SANTIAGO VÉLEZ OCHOA C.C 98508905
RADICADO	230014189005-2015-00301-00
ASUNTO	ACEPTA PODER
PROVIDENCIA N°	

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado al correo electrónico, el día Veintidós (22) de septiembre de 2023 el apoderado judicial de la parte demandante, **Dr. JESUS ALBERTO GUALTERO BOLAÑO** adosa poder concedido por el Dr. MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO representante legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, como se puede observar en las siguientes imágenes:

De: Jesus Gualteros <jesus.gualteros@itvendo.com>
Enviado: viernes, 22 de septiembre de 2023 10:28 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <03ccmon@cendaj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APORTO PODER Y ANEXO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE DAVIVIENDA PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA RAD: 23001310300320150030100 DAVIVIENDA CONTRA SANTIAGO VELEZ OCHOA CC: 95508905

Señores
JUZGADO CIVIL CIRCUITO No. 3 DE MONTERIA
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicado: 23001310300320150030100
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860034313-7
Demandado: SANTIAGO VELEZ OCHOA CC: 95508905

ASUNTO: APORTO PODER Y ANEXO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE DAVIVIENDA PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicado: 23001310300320150030100
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860034313-7
Demandado: SANTIAGO VELEZ OCHOA CC: 95508905

MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 12.557.784 de Santa Marta, obrando en mi calidad de representante legal para efectos judiciales de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, sociedad con correo electrónico de notificación judicial notificacionesjudiciales@davivienda.com, de conformidad con la Escritura pública No. 7019 del 29 de agosto de 2007, otorgada en la Notaría 71 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, de acuerdo a certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, Abogado Titulado e inscrito, con correo electrónico de notificación jesus.gualteros@litigando.com, para que represente al **BANCO DAVIVIENDA dentro del Proceso Ejecutivo** de la referencia que se adelanta en su despacho.

El apoderado queda investido para desarrollar todas las facultades conferidas en el artículo 75 y 77 del Código General Del Proceso y en especial las de hacer postura en el remate de bienes o solicitar la adjudicación de los bienes perseguidos por cuenta del crédito, adelantar todos los actos convenientes para el cabal cumplimiento de este mandato y para recurrir en cualquier acción legal destinada a proteger los intereses del Banco Davivienda S.A. La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella; no obstante, lo anterior, el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

La facultad de recibir se la reserva el Banco por lo tanto todo título judicial deberá ser expedido a nombre de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (NIT N°860.034.313-7), no obstante, mi apoderado podrá reclamar los títulos, más no solicitar la entrega de estos a su nombre ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor.

Verificada la Plataforma SIRNA, el Despacho la vigencia de la tarjeta profesional de la apoderado de la ejecutante el **Dr. JESUS ALBERTO GUALTERO BOLAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.032.376.302** de Montería, portador de la tarjeta profesional N° **298.840 C.S.J**, donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado **VIGENTE**.

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
RICHARD MANUEL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	10765575	173088	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

◀

anterior

1

siguiente

▶

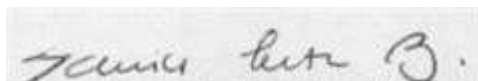
Visto lo anterior se aceptará tenerlo como apoderado judicial, por venir ajustado a derecho, y se le reconocerá personería al togado.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como apoderado judicial de la parte ejecutante, al Dr. JESUS ALBERTO GUALTERO BOLAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.032.376.302 de Montería**, portador de la tarjeta profesional N° **298.840 C.S.J**, para los fines señalados en el poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Jesus Alberto B.", is written over a light gray rectangular background.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Código de verificación: **e0a166bce9522563bb383b0dae27c2efb75c655da2edb3cf0de344ffe3c9656e** Documento
generado en 23/09/2022 01:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969715364474dd72c501f2e8ad0ae331230bc931fd07e8c4c2c981f96b740769**
Documento generado en 29/09/2023 02:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, donde el apoderado de la ejecutante presentó solicitud de aclaración y corrección del Auto que dio por terminado el proceso, la cual fue presentada a través del correo institucional, en fecha 16-05-2023. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA –NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO	AGROMEDELLÍN S.A.S. –NIT. 900.088.166-7
RADICADO	23001310300320180011500
ASUNTO	AUTO NO ACLARA -CORRIGE
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, verifica el Despacho que el apoderado de la ejecutante, mediante correo electrónico de fecha 16-mayo-2023, solicitó la aclaración y corrección del Auto calendarado 08-mayo-2023, el cual fue notificado por Estado de fecha 09-mayo-2023. Ver.

RAD 23001-31-03-003-2018-00115-00 SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE AUTO AGROMEDELLIN

De: Leopoldo Bernardo Martinez Lora
leopoldo.martinez@lmartinezlora.com
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba -
Monteria
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado: martes, 16 de mayo 10:31 a. m.

Buenos días

Adjunto envío memorial de solicitud de aclaración del numeral cuarto del auto de fecha 08 de mayo del 2023 para su trámite correspondien

Encuentra el Despacho que la solicitud de aclaración es extemporánea, por cuanto no fue presentada dentro del término que establece el inciso-2 del artículo 285 del C.G.P. que establece: “En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. **La aclaración**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia

Por su parte, **respecto a la solicitud de corrección**, el artículo 286 ibídem, establece:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Una vez verificado el NUMERA CUARTO del auto calendado 08-05-2023, donde el Despacho resolvió:

CUARTO: se impone el arancel de la ley 1394 de 2010 al ejecutante Banco Agrario de Colombia, NIT: 8000378008, sobre el 1% de la base gravable, el cual debe ser cancelado en un término de cinco (5) días, so pena de enviar esta obligación a la oficina de cobro coactivo.

Observa esta Agencia Judicial, que el Despacho incurrió en error al indicar el porcentaje 1%, toda vez que se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en cuyo caso, debía ser el 2%. Sumado a ello, no se procedió a la liquidación del Arancel por parte del Despacho, tal como lo exige el artículo 8º de la Ley 1394 de 2010. Ver.

“ARTÍCULO 8o. LIQUIDACIÓN. ***El Arancel Judicial se liquidará por el juez,*** con base en las condenas impuestas y de conformidad en la presente ley. En todo caso, la parte demandante deberá reajustar el pago de arancel a la fecha en que se efectúe el pago definitivo.”

Ahora bien, el artículo 7º ibídem, contempla la TARIFA del arancel judicial, donde establece: ***“La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable. En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable.”***

En el presente caso, el apoderado de la demandante manifiesta y acredita que el valor recaudado por la ejecutante, con ocasión de la obligación ejecutada, fue la suma de \$100.908.621; valor acordado en la negociación entre las partes, al ser acogida la ejecutada AGROMEDELLÍN al Programa de alivios de cartera de acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria Decreto 596 del 01 de junio de 2021



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

y 1730 del 16 de diciembre de 2021 del Ministerio de Agricultura y desarrollo rural; donde la ejecutada cumplió con el pago de cuotas durante un año, obteniendo un descuento del 60% de la deuda, tal como se advierte de los documentos adosados por el apoderado de la entidad bancaria ejecutante. Ver.

De: Normalización Cartera contingencia
<normalizacion.carteract@bancoagrario.onmicrosoft.com>
Enviado el: miércoles, 19 de enero de 2022 10:25 p. m.
Para: Claudia Yamile Hernandez Calderon; Carlos Andres Contreras Quintero; Diana Marcela Gutierrez Garcia
Asunto: RV: VERIFICACIÓN ACTA 141- 2022 PAGO TOTAL A PLAZOS DECRETO 596/21 1730/21 CRCA 411-2031 HIPOTECA
Datos adjuntos: 411-141-2022.TOTAL A PLAZOS HIPOTECA. pdf

De: William Fernando Hernandez Suarez <william.hernandez@bancoagrario.gov.co>
Enviado: miércoles, 19 de enero de 2022 22:24:31 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Normalización Cartera contingencia <normalizacion.carteract@bancoagrario.onmicrosoft.com>
Cc: Yina Marcela Acosta Munoz <yina.acosta@bancoagrario.gov.co>; Angie Julieth Tellez Herrera <angie.tellez@bancoagrario.gov.co>; Manuela Biviana Trujillo Candela <manuela.trujillo@bancoagrario.gov.co>
Asunto: RV: VERIFICACIÓN ACTA 141- 2022 PAGO TOTAL A PLAZOS DECRETO 596/21 1730/21 CRCA 411-2031 HIPOTECA

Apreciados doctores buen día:

Como Jefe de Normalización de Cartera, he revisado la(s) solicitud(es) de normalización que se encuentran en el archivo adjunto y teniendo en cuenta que se ajustan a lo establecido en la normatividad vigente, en particular a los lineamientos estipulados en las Circulares Reglamentarias Nos. 268/21 y 411/21 aprobadas por todas las instancias involucradas en la trazabilidad del proceso para la implementación de los Decretos 596/21 y 1730/21 del MADR, a la validación de los criterios definidos en dichas normas y a la verificación de la inclusión de las obligaciones en la base de datos de beneficiarios instrumentada para el efecto, así como a la secuencia de correos precedente, doy mi visto bueno, para efectos de continuar con el trámite de digitalización y contabilización de los casos relacionados a continuación.

ITEM	TRAMITE	IDENTIFICACIÓN CUENTE	NOMBRE CLIENTE	ACTA
1	23404283	40361417	MAGDA YULIANA CHAVARRO RODRIGU	141
2	23755948	9000881667	AGROMEDELLIN S.A.S. AGROMEDELLIN	141

Aquí no piden los obstáculos, generamos soluciones

Cordial saludo

William Fernando Hernández S.
Jefatura de Normalización de Cartera
Gerencia de Normalización y Cobro Jurídico
Vicepresidencia de Crédito
PBX: 57 (1) 3821400 Ext 3073
Calle 16 No. 6-56 Piso 8 Edificio Avianca – Bogotá Colombia



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

VICEPRESIDENCIA DE CREDITO
SERVICIO DE NORMALIZACION Y CREDITO JURIDICO
PROGRAMA ALIVIO DE CARTERA AGROPECUARIA DE RECUPERACION Y EMPLAZAMIENTO DE CARTERA AGROPECUARIA - DECRETO 306 DEL 01 JUNIO DE 2021 Y 1730 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021 MONTERIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
ACTA 011 - 141 - 2022

16 de enero de 2022
Banco Agrario de Colombia
Vicepresidente de Banca Agropecuaria
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
La Catedral
Agricultura, Comercio
Nos permitimos informarle que el COMITÉ DE LA REAFIRMA DE NORMALIZACION DE CARTERA, en su sesión de la fecha como consta en el texto de la presente acta, VERIFICÓ LA NEGOCIACIÓN PARA EL PAGO TOTAL de las obligaciones relacionadas a continuación, según los documentos establecidos en la Circular Reglamentaria con Ajuste CIRCULAR 15.2021, Implementación Decreto 306 del 01 junio de 2021 y 1730 del 16 de diciembre de 2021 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

No.	Municipio	Identificación	Nombre del Titular	Número de Negociación en Cédula	Saldo de Obligaciones Negociadas	Indicador de pago (0/1)	Clase de Titular	Grupo	Clase	Porcentaje a Cobrar Capital	Porcentaje a Cobrar Interés	Plazo Total (meses)	Forma de Pago	No. Cuenta
1	CUBARRAL	40.361.417	MAGDA YULIANA CHAVARRIO RODRIGUEZ	725045050062491	0	\$ 228,824,967	2. Medianos Productores	3	F	15%	85%	6	Trimestral	23404283
2	MONTERIA SUCURSAL	9.000.881.667	AGROMEDELLIN S.A.S. EN LIQUIDACION	725027030195297	725027030219044	\$ 252,271,553	2. Medianos Productores	1	PJ	60%	40%	12	Mensual	23755948

CONDICIONES ESPECIALES

1. Las operaciones relacionadas en la presente acta, se encuentran en el potencial de beneficiarios ACA_OP_Cesiones_Potencial_Ley044del21.

2. Los porcentajes de condonación, corresponden a los valores negociados y aceptados por los respectivos clientes, los cuales no superen los márgenes establecidos en el Decreto 306 del 01 junio de 2021 y 1730 del 16 de diciembre de 2021 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

NOTA 1: En el caso que el titular de las operaciones sea Mujer Rural, el porcentaje a descontar descrito en la presente acta ya incluye el beneficio establecido en el decreto 306 de 2021 y 1730 del 16 de diciembre de 2021.

NOTA 2: Las operaciones negociadas hasta el 30 de agosto de 2021 conservan las condiciones de amortización pactadas con los respectivos clientes por transición de una etapa de transición en vigencia de la C.R. 186/21.

NOTA 3: Para las operaciones que constaban en su momento con garantía hipotecaria, no se realiza el análisis de costo - beneficio, dados los lineamientos del parágrafo 1, numeral 2.17.2.2 del Decreto 040/21 que establece: "Si el Banco Agrario de Colombia S. A. tiene a su favor garantías reales, el pequeño o mediano productor o productora podrá acceder a los o alivios sin excepción. Los alivios que conlleven condonación de capital se aplicarán independientemente del tipo de garantía real que se haya constituido".

Concluyendo,

VERONICA FERNANDA RODRIGUEZ SUAREZ
para el Vicepresidente de Cartera

VERONICA FERNANDA RODRIGUEZ SUAREZ
Procuradora General de la Sección de Cartera

ANDRE ALBERTO VELAZQUEZ SUAREZ
Coordinador de Negociación

MARTIN JOSE VELAZQUEZ SUAREZ
Procurador General de Normalización de Cartera

Banco Agrario de Colombia

FORMULARIO DE REGISTRO Y NEGOCIACIÓN - PROGRAMA LEY DE ALIVIOS FINANCIEROS CARTERA AGROPECUARIA

FECHA DE SOLICITUD: 23/12/2021 REGIONAL: ANTIOQUIA OFICINA: MEDELLIN MILLA DE ORO

DATOS PERSONA NATURAL
Nombre: Primer apellido: Segundo apellido:
No. identificación: Dirección residencia: Teléfono fijo (indicativo y número): Celular: -

DATOS PERSONA JURIDICA
Nombre Empresa: N/A Dirección (comercial oficina o casa): Teléfono fijo: Celular: 3148806115
CCL 31 N. 4-47 OF 802

INFORMACIÓN DE LA OPERACIÓN

DEBITACIONES FINANCIERAS	GRUPO	% DESCUENTO SALDO CAPITAL	MUJER RURAL	DEBITACIONES FINANCIERAS	GRUPO	% DESCUENTO SALDO CAPITAL	MUJER RURAL
1	725027030195297	1	100%	N/A	8		
2	725027030219044	1	100%	N/A	9		
3					10		
4					11		
5					12		
6					13		
7					14		

Marque con una (x) la alternativa

Pago Total: ☒ A

Pago a Plazos: ☐ B Tipo de arreglo: Decret_306

Consolidación de Pagos: ☐ C

Punto de Ingreso Para el Pago de la (x) Obligación (es): EL REPRESENTANTE LEGAL ASUME LA DEUDA PROVIENE DE ACTIVIDADES COMO INDEPENDIENTE Y EMPLEADO

Justificación del plazo solicitado (para pago a plazos superiores a 30 días): NO HAN GENERADO ALGUNAS VENTAS SUFICIENTES PARA EL PAGO TOTAL

VALORES A CANCELAR POR EL CLIENTE

Marque con una (x) el estado de cobranza

Cobro Prejudicial	Cobro Jurídico
	☒

Saldo registrado en la base potencial Programa Ley de Alivios Financieros Cartera Agropecuaria

Valor capital sin descuento	\$	223.130.348
Valor de Honorarios no condonables <td>\$</td> <td>-</td>	\$	-
Valor Comisión PAG a FVA no condonables <td>\$</td> <td>-</td>	\$	-
Valor total a negociar <td>\$</td> <td>223.130.348</td>	\$	223.130.348

Saldo capital con descuento: \$ 89.252.378
Alivio Inicial: \$ 8.000.000
Valor honorarios prejudiciales a recuperar (ver nota): \$ -

* Nota: Si el estado de cobranza es prejudicial, la liquidación de honorarios prejudiciales se realizará sobre el valor de alivio inicial

INFORMACIÓN FINANCIERA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DECLARACION DE AFECTACION (marque con una X)

PROBLEMAS FITOSANITARIOS ☐
PROBLEMAS ZOOSANITARIOS ☐
PROBLEMAS BIOLOGICOS ☐

CAIDA SEVERA Y SOSTENIDA DE INGRESOS ☐
FACTORES CLIMATICOS ☐
OTROS ☐

CUAL?

TERMINOS Y CONDICIONES FINANCIERAS

Plazo Total 12 MESES

Total a Pagar: Suma del abono inicial \$ 81.302.376

Periodicidad de Pago: MENSUAL

Fecha 1º Pago: 28/12/2021

Tabla Amortización

Nº Cuota	Fecha Pago	Valor Cuota	Saldo
1	23/01/2022	\$ 6.773.032	\$ 74.481.347
2	23/02/2022	\$ 6.773.032	\$ 67.210.215
3	23/03/2022	\$ 6.773.032	\$ 59.836.284
4	23/04/2022	\$ 6.773.032	\$ 52.462.252
5	23/05/2022	\$ 6.773.032	\$ 45.088.221
6	23/06/2022	\$ 6.773.032	\$ 37.714.189
7	23/07/2022	\$ 6.773.032	\$ 30.340.158
8	23/08/2022	\$ 6.773.032	\$ 22.966.126

Tabla de Pagos

Nº Cuota	Fecha Pago	Valor Cuota	Saldo
9	23/09/2022	\$ 6.773.032	\$ 15.592.094
10	23/10/2022	\$ 6.773.032	\$ 8.218.062
11	23/11/2022	\$ 6.773.032	\$ 821.030
12	23/12/2022	\$ 6.773.032	\$ -

Formulario de Registro y Negociación

M000400123051076535027

El Despacho, **bajo los postulados de la buena fe**, considera acreditado que la suma que la aquí ejecutante realmente recibió de la ejecutada, por el pago de la obligación, fue \$100.908.621, motivo por el cual los argumentos esbozados por el togado (soportados en las pruebas allegadas) se abren paso para corregir el numeral CUARTO del Auto calendarado 08-05-2023 y consecuencialmente, incluir, previa liquidación, el valor a pagar por concepto del Arancel Judicial, para lo cual se toma como base gravable la suma de \$100.908.621, la cual, realizada la operación matemática arroja un valor de **\$1.009.086,21** (\$100.908.621* 1%), ", la cual debe ser pagada en un término máximo de treinta días, **mientras el Banco hace las respectivas gestiones para materializar el pago**, so pena de enviar a cobro coactivo.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral CUARTO del auto calendarado 08-05-2023, el cual queda así:

"CUARTO: IMPONER a cargo de la demandante el arancel judicial (Ley 1394 de 2010) en la suma de UN MILLÓN NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON 21/100 M/cte. **\$1.009.086,21** M/CTE, suma que debe ser consignada a favor de DTN – Consejo Superior de la Judicatura – dirección ejecutiva – arancel judicial (ley1394 de 2010), dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de este auto, en la **cuenta corriente**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

No.3-0820-000632-5 del Banco Agrario –Código de Convenio 13472”, la cual debe ser pagada en un término máximo de treinta días, mientras el Banco hace las respectivas gestiones para materializar el pago, so pena de enviar a cobro coactivo.

NOTIFICASE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fef0cf509876bb895b37dd61dd9251c859edb2e80c4e9a6654022aa4073aaa**

Documento generado en 29/09/2023 03:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en donde la audiencia inicial no pudo realizarse por factores relacionados con la ausencia de conectividad, por lo que se requiere volver a fijar fecha, para la realización de la audiencia del artículo 372CGP. Provea

YAMIL DAVID MENDOZA
ARANASECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil
veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL- RESTITUCION
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 8909039370
DEMANDADO	FABIO LOZANO PEÑA C.C 19202017
RADICADO	230013103003-2020-00159-00
ASUNTO	FIJA FECHA
PROVIDENCIA	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verificó que es necesario, volver a fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 CGP. Señalando el **día 26 de octubre de 2023 a las 10am**, por medio del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19:meeting_NjUyMGE5M2YtZmJiOS00NzYyLTk4MWUtYjYzMmJhZWZWE3Mjk2@thread.v2/0?context=%7B%22Tid%22:%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22,%22Oid%22:%22b5ddcd0e-62c4-43f0-8ea6-45d9f4795b50%22%7D

con el fin de iniciar el trámite correspondiente a la audiencia del artículo 372CGP, la cual se llevará a cabo de conformidad con la citada norma y la Ley 2213 de 2022.

Por lo que se...

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 372 Ibídem y subsiguientes, para el **día 26 de octubre de 2023 a las 10am**.

SEGUNDO: Se ordena a los apoderados judiciales, que es su deber **extender este link a todos los sujetos procesales que por ley deban comparecer a la audiencia**, recordando la obligatoriedad de la asistencia; y en caso que no se cuente con los medios tecnológicos, deberán informarlo al despacho con una antelación de 2 días a la fecha de la audiencia, para que se pueda adecuar una sala de audiencias **únicamente con la presencia de los sujetos, que no dispongan de medios tecnológicos**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570e1bcda680aca3619e3fae9963887e2cccea9e1f6b2917b71521d7e18fb9ac**

Documento generado en 29/09/2023 02:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.



Montería, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALVARO JOSE SOTO GALVAN C.C 78751172
DEMANDADO	VIVIANA ELVIRA PINTO ARGUMEDO C.C 50900679
RADICADO	230013103003-2022-00045-00
ASUNTO	NO AGREGAR DESPACHO COMISORIO
NUMERO	(#)



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL



Montería, 27 de septiembre de 2023

Oficio N.º 270

Señores.
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
E. S. D.

ASUNTO: ENVIO DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO.

Por medio del presente estoy enviando a usted el despacho comisorio No. 004-2023, procedente de ese despacho, debidamente diligenciado, consta lo actuado de once (11) folios útiles y escritos. Lo anterior dentro del proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL** promovido por **ALVARO JOSE SOTO GALVAL**, en contra **SALIM ADECHINE CERPA Y VIVIANA ELVIRA PINTO ARGUMEDO**, bajo el radicado N.º 23-001-31-03-003-2022-00045-00.

Sin embargo, este despacho verifico que no existe coincidencia entre la comision asignada y lo efectivmente realizado por las siguientes razones:

La orden dada en auto calendado 6 de marzo de 2023, fue la siguiente:

SEXTO: ORDENAR la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140-19494 de la ORIP de Monteria-Córdoba, de propiedad del ejecutado,

Sin embargo; el secuestro se hizo sobre otro inmueble que no coincide con dicha matricula inmobiliaria así:

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE URBANO

En Monteria, a los treinta (30) día del mes de agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023); Siendo el día y la hora señalada en auto anterior, el suscrito Inspector Segundo Urbano de Policía Municipal, la secuestre Sra. **CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO**, auxiliar de justicia, quien se presenta a la fecha y hora de la diligencia a reemplazar a la Secuestre Sra. **ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA**, quien fue notificada y fijada con anterioridad en la fecha y hora en el estado de la Inspección Segunda Urbana de Policía, quien no hace parte de la lista de auxiliares de justicia de la categoría 2, 2023-2025, nos trasladamos al bien inmueble Córdoba, con matrícula inmobiliaria N° **140-84346** de la ORIP de Monteria con el fin de darle cumplimiento al Despacho Comisorio No. No. 004-2023 procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Monteria-Córdoba, comisiona a este despacho



Por lo anterior, **se ordenará** al ejecutante, rehacer la actuación, y este Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: NO AGREGAR EL DESPACHO COMISORIO allegado por el **Dr. ORLANDO GARCIA ESPINOSA** Inspector Segundo Urbano de Policía Municipal, por las razones expuestas.

SEGUNDO: SE ORDENA al ejecutante, rehacer la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37867aa373b9933905d8c4d96ebfbfa597d86688adecf0cf8b7ff8ff08fee8a6**

Documento generado en 29/09/2023 02:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Pasa a Despacho el presente proceso, en el cual tenía audiencia programada para el 29 de septiembre de 2023, la cual se fijó con auto calendado 8 de septiembre de 2023. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA NIT 8600029644
DEMANDADO	DIOGENES ARTURO DE LA ESPRIELLA ARENAS C.C 92522201
RADICADO	230013103003-2022-00233-00
ASUNTO	AUTO DECLARA ILEGALIDAD DE AUTO FIJA FECHA

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el Despacho lo siguiente:

Y es que, en el presente caso, al hacer el respectivo control de legalidad al citado proceso, se evidenció que el despacho por error involuntario al momento de fijar fecha para audiencia, no tuvo en cuenta la prueba de notificación adosada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien en su buena fe, **desde el 13 de junio y 16 de agosto de 2023, trajo la prueba de haber notificado en debida forma al ejecutado. así:**

23001310300320220023300_RECHAZO DE EXCEPCIONES POR EXTEMPORANEAS Y OTROS

DIOGENES DE LA ESPRIELLA <deaabogadosnotjudicial@gmail.com>

Mie 16/08/2023 4:32 PM

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:oscarvelez95 <oscarvelez95@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

YONAIRO HOYOS_23001310300320220023300.pdf;

Buenas tardes.

Adjunto memorial y anexos.

Se corre traslado del escrito a la parte ejecutada, en virtud a lo indicado en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

23001310300320220023300_RECHAZO DE EXCEPCIONES POR EXTEMPORANEAS Y OTROS

DIOGENES DE LA ESPRIELLA <deaabogadosnotjudicial@gmail.com>

Mie 16/08/2023 4:32 PM

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:oscarvelez95 <oscarvelez95@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

YONAIRO HOYOS_23001310300320220023300.pdf;

Buenas tardes.

Adjunto memorial y anexos.

Se corre traslado del escrito a la parte ejecutada, en virtud a lo indicado en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

Atentamente,

Siirvase comparecer al despacho judicial de inmediato dentro de los 5 (X), 10, 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación; manifestación que podrá hacer mediante el correo electrónico del juzgado de conocimiento: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5.p.m con el fin de notificarle la providencia personalmente.

Anexo copia formal del mandamiento de pago.

Habiendo incluso alegado al despacho, que dicha contestación era extemporánea, **sin embargo; al no verificarla el despacho omitió realizar un pronunciamiento al respecto.**

El despacho por error involuntario, únicamente atendió la notificación que se hiciera por medio de la secretaria, así:

Montería Córdoba, 13 de julio de 2023.

Diligencia de notificación personal

Mediante la presente se notifica personalmente al señor **YONAIRO ANTONIO HOYOS ROSSO** portador de la cédula de ciudadanía número 78.750.737 del auto admisorio o mandamiento de pago, demanda y sus anexos, quien manifiesta no tener acceso al correo electrónico y no haberse notificado del mandamiento de pago librado en su contra dentro del proceso ejecutivo de radicado 23001310300320220023300, de Banco de Bogotá contra Yonairo Antonio Hoyos Rosso, a quien en todo caso se le comunica que se hace esta notificación personal, sin perjuicio de la notificación gestionada por el ejecutante, caso en el cual se entiende surtida la primera que se realice. Se deja constancia que el termino de traslado comienza a correr el termino de ejecutoria del auto admisorio de la demanda o del que libra mandamiento de pago, que es la oportunidad para ejercer los medios de defensa que considere pertinente (contestar la demanda, llamar en garantía, proponer excepciones previas o de mérito, tachar documentos, demandar en reconvencción, etcétera)

Así las cosas, y posterior al estado **del día 11 de septiembre (Auto en el que se notificó la presente decisión)**, La Rama Judicial sufrió un ciberataque el día 12 de septiembre de 2023, afectando la visualización de las plataformas en general microsítio -TYBA, y aun luego de restablecido, con intermitencias y desorganización de la información, por lo que dentro de este contexto, es imperativo hacer el control de legalidad previo a la realización de la audiencia.

Otra falencia del auto calendado 8 de septiembre, es que el despacho debió dar traslado por medio de auto a las excepciones propuestas, sin embargo; no lo hizo prescindiendo de dar el respectivo traslado **(El cual no podía suplirse con el traslado de la ley 2213 de 2022, al no ser un traslado secretarial).**

Así las cosas, se declarará la ilegalidad del **auto que fijo fecha de audiencia calendado 8 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que hubo omisión al momento de pronunciarse frente a la solicitud de extemporaneidad de las excepciones propuestas, amen que se prescindió del traslado que ordena la ley.**

Recuérdese lo expresado por los procesalistas y admitido por la doctrina de la Corte en el sentido de que “... **el error cometido por el juez en auto ejecutoriado no lo obliga a incurrir en otro yerro**”, pues en forma reiterativa la Corte Suprema de Justicia ha indicado que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, por ende, puede apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento.

Corolario de lo anterior, y bajo la teoría del antiprocesalismo, se tiene que: Los autos ilegales no atan al juez, conforme a lo señalado en sentencia T- 519 de 2005, siendo plausible aplicar esta tesis sobre algunos autos interlocutorios, así:

“Efectivamente, a la base de la sentencia de la Corte Suprema se edifica la tesis de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho, tesis que también podría tener acogida en esta sede frente a algunos autos interlocutorios de clara ilegalidad en el transcurso de un proceso...”

Conforme a lo anterior, este Juzgado,

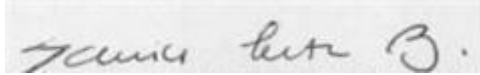
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ILEGAL, de AUTO QUE FIJA FECHA de audiencia inicial, para el día 29 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, vuelva a despacho para el estudio de lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a318ab798d8b007b4e3e35b06ce2c85ca8f33e4ef711afd0b3e17635a35f5b0**

Documento generado en 29/09/2023 02:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintinueve (29) septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Montería, veintinueve (29) septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	ALVEN EPS EU – NIT 900259750-3 representada legamente por INDIRA TATIAN ROCA AMADOR – CC 34.995.072
APODERADO	KATHERINE HOYOS GRANDETT – CC 1.067.929.878 y T.P. N° 321.721 del C.S.J.
DEMANDADO	PROMOSALUD IPS T&E S.A.S – NIT 9001924594 representada legalmente por ALBEIRO ANDRES MARTINEZ GOMEZ - CC. 1.067.911.702
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00156 00
ASUNTO	AUTO NO PROFIERE MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA	(#)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado, a favor de **ALVEN EPS EU – NIT 900259750-3**.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada ejecutante –Dra. KATHERINE HOYOS GRANDETT – CC 1.067.929.878 y T.P. N° 321.721 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

S	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
GRANDETT	KATHERINE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067929878	321721	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Corresponde a esta Judicatura, establecer si en los documentos adosados como base de la ejecución se encuentra una obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante, que contengan los requisitos del título ejecutivo y constituyan plena prueba contra él, por la suma pretendida por el acreedor, tal como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

De ser así, se procederá a la verificación de los requisitos de admisión contemplados en el C.G.P. y la ley 2213 de 2022.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONSIDERACIONES

Para el ejercicio de la acción ejecutiva es requisito esencial la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos del título ejecutivo, de los cuales se deriven la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que, sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada

En efecto, el artículo 422 del C.G.P. establece:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

LA FACTURA: Es uno de los títulos valores más formalistas, debe cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, tal como de manera expresa lo prescribe el **artículo 3 de la Ley 1231 de 2008** que modifica el artículo 774 del Código de Comercio.

La citada norma, establece:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*
- 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
- 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.
(...)” (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Así tenemos que el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 establece los requisitos que la factura deberá reunir para adquirir la naturaleza de título valor. Ellos son los indicados en el artículo **621 del Código de Comercio**, los del **artículo 617 del Estatuto Tributario**, más los enunciados en el referido artículo 3.

El ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) **La firma de quién lo crea.**

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

El ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. <Artículo modificado por el artículo [40](#) de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo [615](#) consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

a. Estar denominada expresamente como factura de venta.

b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

c. <Literal modificado por el artículo [64](#) de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.

d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
- j. <Literal INEXEQUIBLE>

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PARAGRAFO. *En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.*

PARÁGRAFO. *<Parágrafo adicionado por el artículo 45 de la Ley 962 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.*

Ahora bien, **tratándose de FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA**, éstas deben cumplir con los requisitos que establece el Artículo 2 de la Resolución 30 de 2019:

1. Estar denominada expresamente como factura electrónica de venta.
2. Apellidos y nombre o razón social y número de identificación tributaria – NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
3. Apellidos y nombre o razón social y número de identificación tributaria – NIT del adquiriente de los bienes y servicios. Cuando el adquiriente persona natural no se encuentre inscrito en el Registro Único Tributario – RUT, se deberá incluir el tipo y número de documento de identidad.
4. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta, incluyendo el número de autorización, rango



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

autorizado y vigencia autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en las condiciones que se señalan en las disposiciones que regulan la materia.

5. *Fecha y hora de generación.*
6. *Fecha y hora de expedición la cual corresponde a la **validación**.*
7. *Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados, utilizando códigos que permitan la identificación y relación de los mismos.*
8. *Valor total de la operación.*
9. *Forma de pago, indicando si es de contado o a crédito, caso en el cual deberá señalarse el plazo.*
10. *Medio de pago, indicando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro, cuando aplique.*
11. *Indicar la calidad de retenedor del Impuesto sobre las ventas – IVA.*
12. *La discriminación del Impuesto sobre las Ventas – IVA y la tarifa correspondiente.*
13. *La discriminación del Impuesto Nacional al Consumo y la tarifa correspondiente.*
14. *Incluir firma digital o electrónica del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y con la política de firma que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.*
15. *Incluir el Código Único de Factura Electrónica – CUFE según lo establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.*
16. *El código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa.*

Por su parte, los artículos 4,5,6,7 y 8 de la citada Resolución, establecen:

Artículo 4. Generación. *Cumplido el procedimiento de habilitación y una vez surja la obligación de expedir factura electrónica de venta, el facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según sea el caso, debe generar la información que contendrá la factura electrónica de venta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de esta resolución, con excepción del requisito señalado en el numeral 6 del citado artículo, para su transmisión a la DIAN y la validación a cargo de la citada entidad. (...)*

Artículo 5. Código Único de Factura Electrónica – CUFE. *El código Único de Factura Electrónica – CUFE, corresponde a un valor alfanumérico obtenido a partir de la aplicación de un procedimiento que utiliza datos de la factura electrónica de venta, que adicionalmente incluye la clave de contenido técnico de control generada y entregada electrónicamente por la DIAN, al facturador electrónico o a su proveedor tecnológico, previa autorización por parte del*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

obligado, a través del servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica.

El Código Único de Factura Electrónica -CUFE, deberá ser incluido como un requisito de la factura electrónica de venta y debe ser visualizado en la representación gráfica en los códigos bidimensionales QR. (...)

Artículo 6. Transmisión. *Una vez haya sido generada la información de la factura electrónica de venta, notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, el facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según sea el caso, deberá transmitir el ejemplar de los documentos antes indicados, a la DIAN. (...)*

Artículo 7. Validación. (...) *Una vez generado y transmitido el ejemplar de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta (...) la DIAN procederá a validar el cumplimiento de la información transmitida y relacionada con los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta resolución (...).*

Cuando los documentos indicados cumplan con los requisitos y criterios de validación, la DIAN, procederá a registrar en sus bases de datos el documento electrónico validado y generará, firmará, almacenará y remitirá un mensaje de validación al facturador electrónico o a su proveedor tecnológico, para su correspondiente expedición y entrega al adquiriente (...).

En caso de que los documentos indicados no cumplan con los requisitos, la DIAN procederá a registrar en la base de datos de inconsistencias el documento electrónico firmado y recibido, sin consumir o utilizar; en este evento, se deberá realizar el procedimiento establecido en el inciso anterior, hasta que se genere la validación.

Artículo 8. Expedición. *Se entiende cumplido el deber formal de expedir factura electrónica de venta, **cuando la misma sea entregada al adquiriente, acompañada del mensaje electrónico de validación firmado por la DIAN, a través de los siguientes medios:***

1. *Tratándose de adquirientes facturadores electrónicos. El adquiriente facturador electrónico deberá señalar los siguientes medios, por los cuales autoriza que le sea entregada la factura electrónica de venta:*
 - a. *Transmisión electrónica entre el servidor del facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según el caso y el servidor del adquiriente.*
 - b. *Por correo electrónico a la dirección suministrada por el adquiriente.*
2. *Tratándose de adquirientes que no son facturadores electrónicos. El adquiriente deberá señalar uno de los siguientes medios, por el cual autoriza que le sea entregada la factura electrónica de venta:*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- a. Por correo electrónico a la dirección suministrada por el adquiriente.
- b. Transmisión electrónica entre el servidor del facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según el caso y el servidor del adquiriente.
- c. Por medio de la página WEB de la DIAN, siempre que el adquiriente así lo indique en el catálogo de participantes.
- d. Por medio de la página WEB del facturador electrónico o del proveedor tecnológico según sea el caso.
- e. Impresión o formato digital de representación gráfica

CASO CONCRETO

Tal como viene indicado, la demandante **ALVEN EPS EU – NIT 900259750-3** solicita al Despacho que se libre mandamiento ejecutivo contra la demandada **PROMOSALUD IPS T&E S.A.S – NIT 9001924594**, por valor de 2.433.754.938 contenidos en ciento sesenta y dos (162) facturas electrónicas, las cuales indica anexar e identifica, así.

FV-2-7269	29/08/2021	\$ 36.061.103
FV-2-7288	30/08/2021	\$ 106.156.731
FV-2-7666	15/10/2021	\$ 35.404.950
FV-2-7668	15/10/2021	\$ 48.174.453
FV-2-7942	30/10/2021	\$ 35.317.029
FV-2-7943	30/10/2021	\$ 838.713
FV-2-7944	30/10/2021	\$ 17.875.249
FV-2-7956	30/10/2021	\$ 36.356.996
FV-2-8261	29/11/2021	\$ 18.628.291
FV-2-8262	30/10/2021	\$ 22.366.315
FV-2-8263	29/11/2021	\$ 69.820
FV-2-8264	29/11/2021	\$ 377.182
FV-2-8265	29/11/2021	\$ 34.547.974
FV-2-8584	30/12/2021	\$ 8.407.631
FV-2-8586	30/12/2021	\$ 16.280.328
FV-2-8587	30/12/2021	\$ 14.583.228
FV-2-8588	30/12/2021	\$ 6.128.366
FV-2-9989	30/03/2022	\$ 7.645.266
FV-2-9990	30/03/2022	\$ 471.077



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

FV-2-9991	30/03/2022	\$ 76.710
FV-2-9992	30/03/2022	\$ 71.118
FV-2-9993	30/03/2022	\$ 1.303.712
FV-2-9995	30/03/2022	\$ 42.503.628
FV-2-9996	28/02/2022	\$ 64.372.283
FV-2-9997	28/02/2022	\$ 10.751.360
FV-2-9998	30/03/2022	\$ 1.894.653
FV-2-9999	30/03/2022	\$ 5.818.776
FV-2-10000	30/03/2022	\$ 1.506.876
FV-2-10001	30/03/2022	\$ 1.649.155
FV-2-10239	30/04/2022	\$ 11.547
FV-2-10240	30/04/2022	\$ 2.010.119
FV-2-10241	30/04/2022	\$ 307.281
FV-2-10242	30/04/2022	\$ 615.018
FV-2-10252	30/04/2022	\$ 3.421.346
FV-2-10253	30/04/2022	\$ 1.722.803
FV-2-10254	30/04/2022	\$ 5.760.526
FV-2-10255	30/04/2022	\$ 2.712.735
FV-2-10256	30/04/2022	\$ 10.994.769
FV-2-10257	30/04/2022	\$ 62.864.583
FV-2-10258	30/04/2022	\$ 55.250.873
FV-2-10368	18/05/2022	\$ 100.000
FV-2-10369	18/04/2022	\$ 490.000
FV-2-10486	30/04/2022	\$ 61.321.026
FV-2-10487	30/04/2022	\$ 3.449.861
FV-2-10490	30/04/2022	\$ 59.488.661
FV-2-10491	30/04/2022	\$ 1.744.695
FV-2-10492	30/04/2022	\$ 223.242
FV-2-10493	30/04/2022	\$ 394.313
FV-2-10494	30/04/2022	\$ 2.096.520
FV-2-10495	30/04/2022	\$ 206.575
FV-2-10496	30/04/2022	\$ 1.606.520
FV-2-10498	30/04/2022	\$ 192.822
FV-2-10625	19/06/2022	\$ 294.000
FV-2-10710	31/05/2022	\$ 1.663.499
FV-2-10711	31/05/2022	\$ 1.784.385
FV-2-10712	31/05/2022	\$ 70.749
FV-2-10713	31/05/2022	\$ 3.404.765
FV-2-10723	31/05/2022	\$ 50.095.613
FV-2-10724	31/05/2022	\$ 75.611.123
FV-2-10734	31/05/2022	\$ 643.598
FV-2-10735	31/05/2022	\$ 148.276
FV-2-10736	31/05/2022	\$ 561.263
FV-2-10737	31/05/2022	\$ 21.213.776
FV-2-10879	09/06/2022	\$ 784.000
FV-2-11086	30/06/2022	\$ 44.214.932
FV-2-11087	30/06/2022	\$ 1.830.370
FV-2-11088	30/07/2022	\$ 132.083
FV-2-11089	30/07/2022	\$ 1.965.555
FV-2-11090	30/07/2022	\$ 1.873.027
FV-2-11091	30/06/2022	\$ 64.959.528
FV-2-11092	30/07/2022	\$ 362.077
FV-2-11093	30/07/2022	\$ 145.336
FV-2-11094	30/07/2022	\$ 1.151.420
FV-2-11095	30/06/2022	\$ 34.908.707
FV-2-11374	30/07/2022	\$ 2.799.761
FV-2-11375	30/07/2022	\$ 311.473



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

FV-2-11376	30/07/2022	\$ 14.212
FV-2-11377	30/07/2022	\$ 1.866.264
FV-2-11378	30/07/2022	\$ 41.762.343
FV-2-11379	30/07/2022	\$ 60.393.213
FV-2-11380	30/07/2022	\$ 627.699
FV-2-11381	30/07/2022	\$ 175.154
FV-2-11382	30/07/2022	\$ 1.467.931
FV-2-11384	30/07/2022	\$ 29.648.675
FV-2-11415	05/08/2022	\$ 729.670
FV-2-11598	31/08/2022	\$ 1.002.801
FV-2-11599	31/08/2022	\$ 357.146
FV-2-11600	31/08/2022	\$ 1.116.911
FV-2-11601	31/08/2022	\$ 37.863.229
FV-2-11603	31/08/2022	\$ 2.124.039
FV-2-11606	31/08/2022	\$ 33.820
FV-2-11609	31/08/2022	\$ 197.984
FV-2-11613	31/08/2022	\$ 2.683.417
FV-2-11619	31/08/2022	\$ 53.412.449
FV-2-11620	31/08/2022	\$ 69.636.742
FV-2-11632	01/09/2022	\$ 1.078.000
FV-2-11814	30/09/2022	\$ 60.637.518
FV-2-11815	30/09/2022	\$ 1.940.953
FV-2-11816	30/09/2022	\$ 354.944
FV-2-11819	30/09/2022	\$ 42.198.660
FV-2-11820	30/09/2022	\$ 2.618.912
FV-2-11822	30/09/2022	\$ 437.484
FV-2-11823	30/09/2022	\$ 194.365
FV-2-11824	30/09/2022	\$ 1.469.109
FV-2-11827	30/09/2022	\$ 35.420.032
FV-2-11833	30/09/2022	\$ 1.227.831
FV-2-12044	31/10/2022	\$ 44.939.930
FV-2-12045	31/10/2022	\$ 79.650.739
FV-2-12046	31/10/2022	\$ 1.311.230
FV-2-12047	31/10/2022	\$ 810.152
FV-2-12048	31/10/2022	\$ 2.313.083
FV-2-12049	31/10/2022	\$ 258.508
FV-2-12050	31/10/2022	\$ 362.629
FV-2-12051	31/10/2022	\$ 1.597.191
FV-2-12052	31/10/2022	\$ 37.177.584
FV-2-12074	03/11/2022	\$ 713.440
FV-2-12383	30/11/2022	\$ 8.911.907
FV-2-12403	30/11/2022	\$ 33.302.963
FV-2-12406	30/11/2022	\$ 316.610
FV-2-12407	30/11/2022	\$ 536.849
FV-2-12408	30/11/2022	\$ 1.748.418
FV-2-12409	30/11/2022	\$ 276.244
FV-2-12411	30/11/2022	\$ 1.321.243
FV-2-12412	30/11/2022	\$ 67.885.578
FV-2-12413	30/11/2022	\$ 47.645.589
FV-2-12414	30/11/2022	\$ 1.322.069
FV-2-12415	30/11/2022	\$ 686.000
FV-2-12685	31/12/2022	\$ 55.696.394
FV-2-12686	31/12/2022	\$ 45.019.097
FV-2-12688	31/12/2022	\$ 1.385.216
FV-2-12690	31/12/2022	\$ 2.049.189
FV-2-12691	31/12/2022	\$ 214.265
FV-2-12692	31/12/2022	\$ 626.688



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

FV-2-12693	31/12/2022	\$ 91.685
FV-2-12694	31/12/2022	\$ 343.679
FV-2-12695	31/12/2022	\$ 24.398.982
FV-2-12707	31/12/2022	\$ 392.000
FV-2-12757	10/01/2023	\$ 552.030
FV-2-12992	31/01/2023	\$ 462.060
FV-2-12993	31/01/2023	\$ 290.505
FV-2-12994	31/01/2023	\$ 601.908
FV-2-12995	31/01/2023	\$ 34.065.324
FV-2-12996	31/01/2023	\$ 1.502.020
FV-2-12998	31/01/2023	\$ 3.482.374
FV-2-12999	31/01/2023	\$ 252.764
FV-2-13000	31/01/2023	\$ 68.621.785
FV-2-13002	31/01/2023	\$ 54.259.638
FV-2-13031	02/02/2023	\$ 1.451.209
FV-2-13035	02/02/2023	\$ 679.126
FV-2-13102	09/02/2023	\$ 53.081
FV-2-13349	01/03/2023	\$ 3.539.150
FV-2-13350	01/03/2023	\$ 3.372.517
FV-2-13351	01/03/2023	\$ 106.581
FV-2-13360	01/03/2023	\$ 74.966.341
FV-2-13366	01/03/2023	\$ 59.883.037
FV-2-13370	01/03/2023	\$ 342.768
FV-2-13371	01/03/2023	\$ 238.969
FV-2-13373	01/03/2023	\$ 733.716
FV-2-13376	01/03/2023	\$ 39.101.427
FV-2-13388	01/03/2023	\$ 3.799.175
FV-2-13390	01/03/2023	\$ 117.220
FV-2-13393	01/03/2023	\$ 1.729.435

Sin embargo, al revisar los documentos adosados, encuentra el Despacho que no se anexan los archivos XML de las facturas, el cual contiene toda la información y eventos asociados (generación, transmisión, validación, expedición, recepción y en el evento en que haya aceptación expresa del adquirente o reclamos, entre otros), tampoco se anexa el certificado de firma digital ni el certificado de existencia de la factura electrónica como título valor emitido por la DIAN.

No obstante, de que **la parte ejecutante debe allegar dichos documentos**. Adicionalmente, no es posible verificar los códigos QR, los códigos únicos de facturación electrónica CUFE, toda vez, que las 162 facturas electrónicas de venta adosadas como títulos objeto de recaudo, se encuentran en formato que no permite verificar los códigos QR y CUFE, algunos incluso son ilegibles, exigencia esta de la factura electrónica. Ver imágenes seleccionadas:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

11/21 13:03

FV-2-8584

alven
LABORATORIO

ALVEN IPS S.A.S.
NIT 900.259.750-3
Calle 22 N° 8-40
Tel: (034) 7827335
Montería - Colombia
gerencia@alvenips.com



Factura Electrónica De Venta
No. VT-8584

Señores PROMOSALUD IPS T&E SAS
NIT 900.192.459-4
Dirección Cl. 27 9 35

Teléfono (034) 7928989
Ciudad Montería - Colombia

Fecha y hora Factura

Generación 30/11/2021, 13:03
Expedición 30/11/2021, 13:03
Vencimiento 30/12/2021

Item	Descripción	Cantidad	Valor Impto.Rate.	W. Total
1	Servicio De Apoyo Diagnostico, Según Orden Relación Arjunta	1.00	171.584,30	8.407.630,70



Total Items: 1

Valor en Letras:

Ocho millones cuatrocientos siete mil seiscientos treinta pesos m/cie con setenta cent.

Condiciones de Pago:

Crédito - Clientes - Cuota No. 001 vence el 2021-12-30 por \$ 8,407,630.70

Total Bruto	8,579,215.00
Retenente 2%	171,584.30
Total a Pagar	8,407,630.70

Observaciones:

Servicios prestados a sus pacientes Entre 01/11/2021 al 30/11/2021
Cantidad de recepciones en factura: 175
Orden de servicio N°: EPM2467

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor: Número Autorización 18764017978799 aprobado en 20210828 prefijo VT desde el número 7000 al 10000 Vigencia: 12 Meses

No registre en IVA - Actividad Económica RPT - Ingresos de apoyo diagnóstico Tarifa 4*1000
CUFE: adebaf57825230a2b6b6dce431ac7ad1e7352a30a30975531820721ac13071baad11c50071813a08bdc9577ad3d

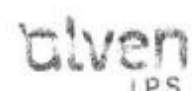
Elaborado por software Siga Nube y enviado electrónicamente por proveedor tecnológico Siga S.A.S Nit: 830.048.143-8



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

alven I.P.S.		ALVEN IPS S.A.S NIT 900.259.750-3 Calle 22 N° 8- 40 Tel: (034) 7827335 Montería - Colombia gerencia@alvenips.com		Factura Electrónica De Venta No. VT 13376																	
<table border="1"><tr><td>Señores</td><td colspan="3">PROMOSALUD IPS T&E SAS</td></tr><tr><td>NIT</td><td>900.192.459-4</td><td>Teléfono</td><td>(034) 7928989</td></tr><tr><td>Dirección</td><td>CL 27 9 55</td><td>Ciudad</td><td>Montería - Colombia</td></tr></table>				Señores	PROMOSALUD IPS T&E SAS			NIT	900.192.459-4	Teléfono	(034) 7928989	Dirección	CL 27 9 55	Ciudad	Montería - Colombia	<table border="1"><tr><td>Fecha de Factura</td><td>Fecha de Vencimiento</td></tr><tr><td>2023-02-28</td><td>2023-03-01</td></tr></table>		Fecha de Factura	Fecha de Vencimiento	2023-02-28	2023-03-01
Señores	PROMOSALUD IPS T&E SAS																				
NIT	900.192.459-4	Teléfono	(034) 7928989																		
Dirección	CL 27 9 55	Ciudad	Montería - Colombia																		
Fecha de Factura	Fecha de Vencimiento																				
2023-02-28	2023-03-01																				
<table border="1"><thead><tr><th>Item</th><th>Descripción</th><th>Cantidad</th><th>Valor Impto.Rete.</th><th>Vr. Total</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>Servicio De Apoyo Diagnostico, Según Orden Relación Adjunta</td><td>1.00</td><td>797,988.30</td><td>39,101,426.70</td></tr></tbody></table>						Item	Descripción	Cantidad	Valor Impto.Rete.	Vr. Total	1	Servicio De Apoyo Diagnostico, Según Orden Relación Adjunta	1.00	797,988.30	39,101,426.70						
Item	Descripción	Cantidad	Valor Impto.Rete.	Vr. Total																	
1	Servicio De Apoyo Diagnostico, Según Orden Relación Adjunta	1.00	797,988.30	39,101,426.70																	
																					
Total items: 1				<table border="1"><tr><td>Total Bruto</td><td>39,899,415.00</td></tr><tr><td>Retefuente 2%</td><td>797,988.30</td></tr><tr><td>Total a Pagar</td><td>39,101,426.70</td></tr></table>		Total Bruto	39,899,415.00	Retefuente 2%	797,988.30	Total a Pagar	39,101,426.70										
Total Bruto	39,899,415.00																				
Retefuente 2%	797,988.30																				
Total a Pagar	39,101,426.70																				
Valor en Letras: Treinta y nueve millones ciento un mil cuatrocientos veintiseis pesos m/cte con setenta cent.																					
Condiciones de Pago: Crédito - Clientes - Cuota No. 001 vence el 2023-03-01 por \$ 39,101,426.70																					
Observaciones: Servicio prestado a sus pacientes entre 01/02/2023 al 28/02/2023 Cantidad de recepciones en factura 780 Orden de servicio EPM 5530 Contrato: Sahagun				 Laboratorio Clinico Alven Nit 900 259 750-3																	
Orden de compra: -																					
A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en esta título - Valor. Número Autorización 18764845016976 aprobado en 20230225 prefijo VT desde el número 13298 al 25000 Vigencia: 12 Meses No responsable de IVA - Actividad Económica 8891 Actividades de apoyo diagnóstico Tarifa 4*1000																					



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

28/02/22, 18:44

FV-2-9989

alven
LABORATORIO

ALVEN IPS S.A.S
NIT 900.259.750-3
Calle 22 N° 8-40
Tel: (034) 7827335
Montería - Colombia
gerencia@alvenips.com



Factura Electrónica De Venta
No. VT-9989

Señores: PROMOSALUD IPS T&E SAS
NIT: 900.192.459-4
Direccion: Cl. 27 B-55

Teléfono: (034) 7928888
Ciudad: Montería - Colombia

Fecha y hora Factura

Generación: 28/02/2022, 18:43
Expedición: 28/02/2022, 18:43
Vencimiento: 30/03/2022

Item	Descripción	Cantidad	Valor Impto.Rete.	Vr. Total
1	Servicio DE Apoyo Diagnostico, Según Orden Relación Adjunta	1.00	156,025.83	7,645,265.56

Total items: 1

Valor en Letras:

Siete millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y cinco pesos m/cte con cincuenta y seis cent.

Total Bruto: 7,801,291.39
Retención 2%: 156,025.83
Total a Pagar: 7,645,265.56

Condiciones de Pago:

Credito - Clientes - Cuota No. 001 vence el 2022-03-30 por \$ 7,645,265.56

Observaciones:

Servicios prestados a sus pacientes Entre 01/02/2022 al 28/02/2022
Cantidad de recepciones en factura: 155
Orden de servicio N°: 2973



Esta factura de venta, por efectos de ley, se informa a la lista de clientes perseguidos Ley 1211 de 2018. Con esta el Contribuyente declara haber recibido esta factura y no haberla emitido en el momento de la emisión. Documento de venta. Número de autorización: 10704611978795 aprobado en 20210426 prefijo VT desde el número 7004 al 10000. Vigencia: 12 Meses.

Responsabilidad de IVA - Actividad Económica 803 - Subsección de apoyo diagnóstico (Código CIIU 8620) - Código de Factura 10704611978795 - Subsección de apoyo diagnóstico (Código CIIU 8620) - Código de Factura 10704611978795 - Subsección de apoyo diagnóstico (Código CIIU 8620)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

3/3/22, 13:58

FV-2-9999

alven
LABORATORIO

ALVEN IPS S.A.S.
NIT 900 259 750-3
Calle 22 N° 8-40
Tel (034) 7527335
Montería - Colombia
gerencia@alvenips.com

Factura Electrónica De Venta
No. VT-9999

Fecha y hora Factura

Generación: 28/02/2022, 19:37
Expedición: 28/02/2022, 19:37
Vencimiento: 30/03/2022

Servicio: PROMOSALUD IPS T&E SAS
NIT: 900.192.459-4
Dirección: Cl. 27 N 55
Teléfono: (034) 7028868
Ciudad: Montería - Colombia

Item	Descripción	Cantidad	Valor Impto Rete.	Vr. Total
1	Servicio De Apoyo Diagnostico, Según Orden Relación Adjunta	1.00	118,750.53	5,818,775.75

Total items: 1

Valor en Letras:
Cinco millones ochocientos dieciocho mil setecientos setenta y cinco pesos m/cte con setenta y cinco cent.

Condiciones de Pago:
Crédito - Clientes - Cuota No. 001 vence el 2022-03-30 \$ 5,818,775.75 por

Observaciones:
Servicios prestados a sus pacientes Entre 01/02/2022 al 28/02/2022
Cantidad de recepciones en factura: 107
Orden de servicio N°: EPM2983

Total Bruto 5,937,526.28
Retenido 2% 118,750.53
Total a Pagar 5,818,775.75

Promosalud IPS
NIT: 900192459-4
03 MAR 2022
FIRMA: *[Firma]*
RECIBIDO SIN VERIFICAR
CONTENIDO

Este documento es una copia de la factura electrónica emitida por el sistema de facturación electrónica de Colombia (SEFACTUR) y no es válido como documento original. Para más información consulte el sitio web de la DIAN.

De igual forma, encuentra el despacho que las 162 facturas electrónicas de venta que se pretenden ejecutar no cuentan con el CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE FACTURA ELECTRÓNICA COMO TÍTULO VALOR, el cual da cuenta del estado actual de la misma y contiene la validación por parte de la DIAN con su respectiva notificación,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

el acuse de recibo de la factura por parte del adquirente con su respectiva notificación de validación por la DIAN, el recibido del bien o prestación del servicio por el adquirente con su respectiva notificación de validación por la DIAN, la aceptación expresa de la factura con su respectiva notificación de validación por la DIAN y finalmente totaliza el número de eventos asociados a la factura.

Así las cosas y, conforme viene expuesto, considera el Despacho que, los documentos adosados no cumplen con los requisitos formales de la factura electrónica de venta, como tampoco se evidencia una obligación CLARA, EXPRESA y EXIGIBLE, como lo establece el artículo 422 del C.G.P, motivo por el cual no hay lugar a proferir el mandamiento de pago deprecado.

Conforme con lo expuesto, no hay lugar a proferir el mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: NO PROFERIR el mandamiento ejecutivo solicitado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR facultad para actuar frente al presente proveído, a la abogada KATHERINE HOYOS GRANDETT – CC 1.067.929.878 y T.P. N° 321.721 del C.S.J.

TERCERO: Sin lugar a devolución de la demanda, por haber sido presentada de manera virtual.

CUARTO: Por Secretaría, procédase a realizar el rechazo in límine en TYBA, previas anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6d5789b6a1f52ac1ac8bac4d78b99c79889f7844093fe074aad90a238484a4**

Documento generado en 29/09/2023 02:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante no presentó escrito con el fin de subsanar los errores detectados en la demanda, habiendo transcurrido el término legal para ello. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESCISION DE CONTRATO POR LESION ENORME
DEMANDANTE	NADITH DEL CARMEN RESTAN PACHECO – CC34.962.207
APODERADO	ASTRID CECILIA HENRY CORDOBA – CC 45.480.568 y T.P 83.562 del C.S.J
DEMANDADO	ADALBERTO MORALES DIZ – CC 15.616.237
RADICADO	23001310300320230016000
ASUNTO	AUTO RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante **no subsanó los yerros detectados** en la demanda, tal como se le había ordenado en proveído de fecha 08 de septiembre de 2023, notificado por Estado de fecha 11 - septiembre-2023.

Es de resaltar, que esta unidad judicial a efectos de computar el término legal para subsanar la demanda, dispuesto en el canon 90 del CGP (5 días siguientes a la notificación del proveído admisorio) no perdió de vista lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **que ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023**, inclusive, con excepción de acciones de tutela, hábeas corpus y función de control de garantías, en atención al ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware. Y posteriormente, lo ordenado en Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de 20 de septiembre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que prorrogó la suspensión de términos en todo el territorio nacional, en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba **hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive.**

Así las cosas, la demanda se inadmitió en fecha 8-septiembre-2023, notificada por estado No. 115 del día lunes 11-septiembre-2023, **los cinco (5) días para subsanar los defectos enrostrados al escrito de demanda iniciaron a correr el día martes 12-septiembre-2023** (no se computan términos desde el día jueves 14 de septiembre-2023 hasta el viernes 22-septiembre-2023, en atención a la suspensión de términos antes reseñada) **y fenecían el día miércoles 27 de septiembre-2023, interregno dentro del cual no se allegó subsanación a la demanda**, solo se arrió en calenda 28-septiembre-2023 poder especial, así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

28/9/23, 10:04

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Outlook

PRESENTACION DE PODER PARA ACTUAR

eder augusto florez alvarez <ederflorez1@gmail.com>

Jue 28/09/2023 8:38 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (191 KB)

APODER MILDRETH 2.jpg;

En consecuencia, la demanda no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P.; el Despacho, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibídem, procederá a rechazarla, como así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda verbal de rescisión de contrato por lesión enorme, presentada por NADITH DEL CARMEN RESTAN PACHECO – CC34.962.207

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZA

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50be6277d165b233faaf407a1ea61ce7e83c69b26741dcd28951a9c2b882080b**

Documento generado en 29/09/2023 02:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>